

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00511-01

Vencido el término de traslado de las cuentas anteriores rendidas por la secuestre, sin que las partes se pronunciaran al respecto, el Despacho las declara aprobadas. (Art. 500 N° 2 CGP). De conformidad con el artículo citado N° 2, se da en traslado por diez (10) días el informe rendido por la entidad que funge como auxiliar de la justicia.

Atendiendo que la parte demandante se echa para atrás en cuanto al acuerdo transaccional que habían presentado al Despacho, y atendiendo la solicitud de la abogada se procede a continuar con el trámite ordinario del juicio. Así entonces, cumplidas las citaciones previstas en el artículo 523 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 501 de la misma obra, el Despacho procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Para tal efecto se fija el

19 de Septiembre 2022 a las 2pm.

La forma de su realización – presencial o virtual – se avisará oportunamente. Y, deben los apoderados allegar al correo institucional, mínimo con cinco (5) días de anticipación, el escrito con la denuncia de bienes que realizaran.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ